



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 191/14

Sucre, 26 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, con registro Nº CM-516 de 11 de febrero de 2014, ingresa al Concejo Municipal nota CITE DESPACHO Nº 0109/14 de 10 de febrero de 2014, mediante la cual, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, presenta al Sr. José Santos Romero Mostacedo Presidente del Concejo Municipal, por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el trámite de **Autorización de Transferencia de Terreno al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la Construcción de la Terminal Interdepartamental de Buses**, para fines establecidos en el Art. 16 numeral 21 de la Ley Nº 482.

Que, mediante nota CITE DESPACHO GOB Nº 058/2014 de 31 de enero de 2014, el Sr. Esteban Urquizu C., Gobernador del Departamento de Chuquisaca, solicita al Ejecutivo Municipal, que en cumplimiento del art. 16 numeral 21 de la Ley Nº 482, solicita al Concejo Municipal: **Autorice la Transferencia de los Terrenos para el Emplazamiento de Tres Proyectos: Centro Penitenciario, Hospital de Tercer Nivel y Terminal Departamental de Buses**, señalando que una vez los mismos sean de propiedad de la Gobernación se cumplirán los compromisos del convenio interinstitucional para su ejecución.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 1276/13 de 02 de diciembre de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Sucre resuelve: Art. 1 Aprobar la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la Ejecución de proyectos de competencia concurrente..., estableciendo que el objeto del convenio es generar compromisos entre el G.A.D.CH. y el G.A.M.S. para la ejecución de los siguientes proyectos: **1. Hospital de tercer nivel. 2. Centro Penitenciario y 3. Terminal de Buses**. Las obligaciones de las partes son: **Del municipio:** Garantizar terrenos saneados con la superficie necesaria, con asignación de uso de suelo para equipamiento y apta técnicamente para que el G.A.D.CH. proceda con la construcción de los proyectos señalados cumpliendo la normativa en vigencia. **De la Gobernación:** a) llevar adelante los proyectos a diseño final (TESA) con todos los requisitos exigidos en su etapa de pre inversión de los proyectos: Construcción Terminal Departamental de Buses, Construcción Centro Penitenciario, Construcción Hospital de Tercer Nivel. b) Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total de cada uno de los proyectos señalados en el presente convenio, para la ejecución en su fase de pre-inversión e inversión. c) Es responsable de llevar adelante la ejecución de los proyectos señalados. d) Llevar a cabo los procesos de contratación de todos los proyectos señalados: fiscalización supervisión y puesta en funcionamiento, a través de los mecanismos y formas legales vigentes. e) Garantizar los recursos necesarios para concluir la ejecución de dichos proyectos.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. respalda su solicitud de autorización de transferencia en lo señalado en el Informe Jurídico D.J. Nº 054/2014 de 07 de febrero de 2014, informa que, por la documental aparejada, se tiene **consolidado el derecho propietario de los terrenos para los Proyectos del Nuevo Centro Penitenciario, Terminal Departamental de Buses y Hospital de Tercer Nivel, a favor del G.A.M.S.**, por lo que recomienda solicitar al H. Concejo Municipal la autorización de la transferencia de dichos terrenos en favor del G.A.D.CH., conforme lo establece el art. 16 numeral 21) de la Ley Nº 482.

Que, se adjunta al presente trámite el siguiente documento:

- Testimonio Protocolizado Nº 266/2013 de 26 de septiembre de 2013, de Cesión Gratuita de Terreno a



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, correspondiente al Loteamiento de los señores Pedro Elías Romero Camacho, Nayara Caspary Sueiro y Rossio Aurora Romero Camacho de Whited, ubicado en el ex fundo "Sancho", complejo denominado RUMI RUMI, con una superficie de 23.454,29 Mts.2 (Área de Equipamiento). Testimonio que fue inscrito en el Registro de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 1.01.1.99.0066778 a favor del G.A.M.S. y debe ser destinado a la construcción de la Terminal Interdepartamental de Buses.

Que, la **Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 Ley General de Transporte** dispone: **Art. 21** (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES) **inc. b)** Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. **Inc. c)** Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. **Art. 67** (NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA) Se declara de necesidad y utilidad pública toda obra de infraestructura vial, instalaciones de terminales terrestres, aeroportuarias, puertos, instalaciones, estaciones, vías férreas y derechos de vía, destinada al servicio público, debiendo gozar prioritariamente de todos los privilegios que las leyes conceden para ese caso; contando con preferencias para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura. **Art. 68** (ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE) **I.** Los gobiernos autónomos municipales, deberán **identificar e incorporar las áreas que puedan servir como terminales terrestres**, aeroportuarias, estaciones ferroviarias o puertos fluviales o lacustres a futuro, en los planes de ordenamiento territorial, planes de uso de suelo, planes directores o reguladores, o cualquier otro instrumento de planificación urbana. **II.** La superficie del emplazamiento más el área afectada para el funcionamiento de la infraestructura, deberá ser seleccionada considerando que no se afecten tierras productivas y tengan un mínimo impacto en el medioambiente. **Art. 69** (INVERSIONES CONCURRENTES EN INFRAESTRUCTURA) **I.** **Para optimizar la utilización de los recursos de inversión disponibles para infraestructura de transportes, se establecerán mecanismos que promuevan la concurrencia de recursos provenientes de diferentes entidades territoriales autónomas.** **II.** Las inversiones concurrentes serán calificadas según la prioridad nacional, importancia regional y capacidad financiera de las entidades territoriales.

Que, el art. 16 numeral 21 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de **dos tercios del total de sus miembros**, la **enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal**, para que la Alcaldesa o el Alcalde **prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado**".

Que, el Art. 158-I de la **Constitución Política del Estado** dispone: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley. Numeral 13 **Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**

Que, el **Art. 4-XX del D.S. N° 1497 Modificadorio del D.S. N° 181 NB-SABS** señala: "Se modifica el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, **consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra.** La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria".

Que, en Sesión Plenaria de 26 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2014, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

con relación a la AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE TERRENO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL INTERDEPARTAMENTAL DE BUSES, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la Autorización de Transferencia de Terreno al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para la "Construcción de la Terminal Interdepartamental de Buses", por no haber logrado los dos tercios de votos (2/3) de votos de los Concejales y Concejales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, conforme al num. 21) art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art. 1º.- RECHAZAR el trámite de Autorización de Transferencia de Terreno al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para la "CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL INTERDEPARTAMENTAL DE BUSES", por no haber obtenido dos tercios (2/3) de votos de los Concejales y Concejales, conforme lo determina el numeral 21 art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Art.2º.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.